



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 1747/2017-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 1747/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2018, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luz Salgado Rubianes, María Lourdes Alcorta Suero, Francisco Petrozzi Franco, Daniel Salaverry Villa, César Segura Izquierdo, Juan Carlos Del Águila Cárdenas y Mario Fidel Mantilla Medina; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

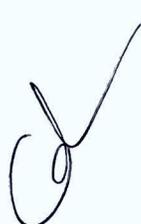
a. Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 1747/2017/PE propone que se apruebe el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea; se presentó en el Área de Trámite Documentario el 8 de agosto de 2017 y se recibió en la Comisión de Relaciones Exteriores el 15 de agosto de 2017.

b. Opiniones recibidas

Considerando que la iniciativa legislativa ha sido remitida al Congreso de la República recientemente en el mes de agosto de 2017, y que las opiniones que la acompañan corresponden a los años 2016 y 2017, se ha considerado innecesario solicitar nuevamente opiniones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido el OF.RE (DGT) N° 3-0/134 c/a del 8 de agosto de 2017 suscrito por el señor embajador Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, recibido en la Comisión el 15 de agosto de 2017, acompañado del expediente de perfeccionamiento que contiene la documentación siguiente:

- 
- b.1 La Resolución Suprema N° 177-2017-RE publicada el 27 de julio de 2017, mediante la cual se remite al Congreso de la República el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea.
 - b.2 Informe (DGT) N° 022-2017, de fecha 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b.3 Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea.
 - b.4 Memorándum de Entendimiento del 17 de abril de 2015, acompañado del Acuerdo de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea.
 - b.5 Memorándum (DGC) N° DGC0206/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b.6 Oficio N° 1002-2017-EF/13.01 del 23 de febrero de 2017, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, acompañado del Informe N° 159-2017-EF/53.05 del 17 de febrero de 2017, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; del Oficio N° 3006-2017-EF/13.01 del 16 de junio de 2017 de la Secretaría General; el Informe N° 237-2017-EF/53.05 del 8 de junio de 2017 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.
 - b.7 Oficio N° 1086-2016-MTPE/4/10 del 16 de septiembre de 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acompañado del Informe N° 18-2016-WAM del 13 de septiembre de 2016, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; del Informe Técnico N° 002-2016-MTPE/2.14.3, del 26 de agosto de 2016, de la Dirección de Seguridad Social; del Informe N° 04-2016-MTPE/3/17.3, del 9 de agosto de 2016, de la Dirección de Migración Laboral.
 - b.8 Oficios Nos. 14146 y 41747-2016-SBS del 15 de abril y 28 de octubre de 2016 respectivamente, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
 - b.9 Oficio N° 310-2016-OGCAI/MINSA del 6 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud; acompañado del Oficio N° 1974-2016-DG-INR del 18 de octubre de 2016, de la Dirección General del

Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), con el Informe N° 008-2016-CMCI/INR, del 26 de septiembre de 2016, de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del INR; la Nota Informativa N° 208-2016-OAJ-INR, del 15 de septiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INR; la Nota Informativa N° 064-2016-DA/INR, del 25 de julio de 2016, de la Dirección Adjunta del INR.

- b.10 Oficio N° 10 OFCI-PE-ESSALUD-2017, del 7 de abril de 2017, de la Oficina de Cooperación Internacional del Seguro Social de Salud — EsSalud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acompañado de Informe N° 06-SGNSS-GCPS-EsSalud-2017 del 5 de abril de 2017, de la Subgerencia de Normas y Servicios de Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud – EsSalud.
- b.11 Memorándum (DGC) N° DGC0206/2017 del 23 de febrero de 2017 de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; acompañado de un Informe sobre la Suscripción del Convenio de Seguridad Social; el Memorándum (DAO) N° DAO0736/2016, del 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto que el Congreso de la República apruebe el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea, contenido en 26 artículos referidos a definiciones; legislación aplicable; ámbito de aplicación personal; igualdad de trato; exportación de prestaciones; disposiciones generales y especiales; personal a bordo de embarcaciones y de aeronaves; miembros de misiones diplomáticas; oficinas consulares y funcionarios públicos; disposiciones sobre otras excepciones; períodos de seguro; disposiciones sobre prestaciones; disposiciones especiales de Corea y de Perú; disposiciones para prestaciones inválidas; acuerdo administrativo; intercambio de información y asistencia mutua; confidencialidad de la información; exención de tasas y certificación de documentos; idioma de las comunicaciones; presentaciones de solicitudes, notificaciones y recursos; pago de prestaciones; solución de controversias; disposición transitorias; entrada en vigor; duración y denuncia; y, enmiendas.

En el marco de la asociación estratégica integral Perú-Corea establecida en el año 2012 se han llevado a cabo las negociaciones del Convenio sobre Seguridad Social; es por ello que entre los años 2013 y 2015 se realizaron reuniones para la firma del presente Acuerdo. En el año 2015 se suscribió un

Memorándum de Entendimiento por el que se comprometían a aprobar el presente documento internacional; suscribiéndose recién en marzo de 2017.

El Convenio propone un régimen en materia de seguridad social, que garantice los derechos de los trabajadores y sus familias, sobre la base del principio de igualdad de trato entre los trabajadores de ambos países. Busca posibilitar el acceso a la pensión de jubilación, invalidez o de sobrevivencia a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el instrumento internacional; aplicándose a la legislación del Sistema Privado de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones.

El ámbito legislativo del Convenio (artículo 2.1) dispone que en el caso del Perú es de aplicación la legislación interna del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP); en el caso de Corea, se aplica su legislación interna relativa al Sistema Nacional de Pensiones. Para estos casos también es de aplicación las disposiciones legales que modifiquen la legislación interna (artículo 2.4). No se incluyen tratados o convenios internacionales referidos a la seguridad social (artículo 2.2).

Este acuerdo es de aplicación a las personas sujetas a la legislación de cualquiera de los dos Estados, y a los que tengan derechos derivados de aquellas personas (artículos 3 y 4); gozando de iguales condiciones respecto de los nacionales.

Las prestaciones no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, cancelación o confiscación por pertenecer o residir en el territorio de otro Estado parte (artículo 5.1). Se concederán las prestaciones a los nacionales que pertenezcan o residan en un tercer país, se otorgarán en las mismas condiciones que los nacionales de los Estados parte.

Considera además la elegibilidad de las prestaciones acordes con la legislación, los periodos de seguro y los requisitos de cada país, así como los cálculos de las prestaciones (artículo 11.3). Considera también en el caso de Corea, la forma para la determinación de las prestaciones, los reembolsos y las restricciones a las prestaciones por invalidez y sobrevivencia, por cotizaciones impagas (artículo 12).

En el caso del Perú (artículo 13), está referido al Sistema Nacional de Pensiones, con jubilación, pensión de viudez y pensión de sobrevivencia, con prestaciones para la viuda, viudo, huérfanos y ascendientes; el importe así como el derecho a las prestaciones. Considera también el Sistema Privado de Pensiones del Perú, los casos de longevidad, los afiliados a las AFP, los riesgos de invalidez permanente o fallecimiento, etc.

El presente Convenio reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969 para ser calificado como tratado; cumpliendo la triple exigencia utilizada en la doctrina (ser imputable

de sujetos de derecho internacional; originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, su marco regulador debe ser el derecho internacional público), para distinguir los tratados de otros acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos o no regulados por el derecho internacional.

Con relación a la vía de perfeccionamiento, precisa que la seguridad social ha sido reconocida como un derecho humano en distintos instrumentos internacionales del ámbito universal y americano, como en el interno. Así pues, la seguridad social como derecho fundamental ha sido considerada en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

La dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de los derechos fundamentales; por ello la seguridad social o el derecho a la pensión son elementos esenciales que constituyen el mínimo existencial para una vida digna.

El presente documento internacional versa sobre derechos humanos, por lo que su vía de perfeccionamiento es la establecida en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, Ratifican la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- Resolución Suprema 177-2017-RE, que dispone la remisión al Congreso de la Republica de la documentación relativa al "Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la

República de Corea", suscrito el 26 de julio de 2017 en la ciudad de Lima, República del Perú.

b. Marco Internacional

- La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Social y Cultural.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea".

Éste es un Convenio de seguridad social que propone crear un régimen aplicable en las relaciones entre Perú y Corea, en materia de seguridad social, que garantice los derechos de los trabajadores y sus familias, sobre la base del principio de igualdad de trato en la aplicación de la legislación nacional entre los trabajadores de ambas Partes, permitiéndoles la percepción de una pensión en el Perú o en Corea, así como la continuidad de la cobertura previsional, la exportación de pensiones y la totalización de los periodos de seguro.

Además, este convenio establece una serie de disposiciones especiales para los trabajadores dependientes e independientes que se desplacen temporalmente a Corea del Sur y para el personal a bordo de embarcaciones y aeronaves, los miembros de misiones diplomáticas, los oficiales consulares y los funcionarios públicos.

En esta medida, el Convenio busca la adopción de medidas directamente encaminadas a hacer efectivo el derecho a la seguridad social, reconocido por el ordenamiento jurídico vigente en el Perú. Así, se puede afirmar que el Convenio bajo análisis versa sobre derechos humanos y, por tanto, se enmarca en lo señalado en el numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente, el artículo 18 del Convenio se refiere a la exención de tasas y certificación de documentos. En ese sentido, este acuerdo se enmarca, también, en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, que se refiere a los supuestos en los que se crean, modifican o suprimen tributos.

Por ello, el Convenio que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Así, se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Convenio, mediante un Decreto Supremo.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea, mediante una Resolución Legislativa.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, artículo 55.

Establece también que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y obligaciones financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución; artículo 56.

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; numeral 11 del artículo 118.

El artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, establece que se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; asimismo, precisa que se entiende por "ratificación",

"aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

El artículo 2 de la Ley 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", precisa que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y su ratificación, al Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Con la vigencia del Convenio no será necesaria dación, modificación o derogación de norma legal alguna; ya que como el mismo instrumento internacional indica, es de aplicación la legislación interna de cada uno de los Estados parte; en el caso peruano, la legislación sobre el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones; para los casos de pensión de jubilación, de invalidez y de sobrevivencia. Es de aplicación a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de los dos países, incluyen los derechos derivados.

c. Análisis de las opiniones

- 
- c.1 El **Ministerio de Relaciones Exteriores** emite opinión favorable sobre la suscripción del presente instrumento internacional; indica además que, si bien las opiniones técnicas de algunos sectores son anteriores a la reunión del 14 al 16 de diciembre de 2016, donde se ajustó la traducción, éstos únicamente han sido de orden gramatical, no variando el contenido.
- c.2 El **Ministerio de Economía y Finanzas** emite opinión favorable respecto del Convenio, no formulando observaciones. Precisa que, el presente Convenio es similar a los suscritos con España, Chile, Argentina, Uruguay y Ecuador.

Precisa que, la Oficina de Normalización Previsional da su conformidad al instrumento internacional; precisa que no requerirá de la expedición de legislación con rango de ley; y, que posibilitará que los trabajadores peruanos y sus sobrevivientes que han efectuado aportes al Sistema Nacional de Pensiones en Corea del Sur puedan acceder a las prestaciones que se otorgan en el Sistema Nacional de Pensiones peruano, regulado por el Decreto Ley 19990; además permitirá la exportación de pensiones para los beneficiarios que residan en el territorio del otro Estado parte.

- c.3 El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** considera que se enmarca en el ordenamiento jurídico de las autoridades e instituciones competentes del Perú, en materia de Seguridad Social; precisa además que no se requiere la emisión de medida legislativa alguna. Precisa que, la suscripción del instrumento favorecerá a los trabajadores migrantes peruanos y a aquellos con derechos derivados, ya que podrán obtener beneficios pensionarios en cualquiera de los dos países.

Indica que, al ser los derechos laborales y la seguridad social derechos humanos, su promoción impulsa mejores condiciones de vida a las personas, combate la desigualdad e impulsa el desarrollo, reconocimiento jurídico de la contribución de los migrantes a la economía y a la sostenibilidad de los sistemas de seguridad de los países.

 Precisa que, se enmarca en el ordenamiento interno, en lo referente a las autoridades y a las instituciones competentes. Considera que no es necesaria la emisión de medidas legislativas para la aplicación del Convenio. Asimismo, que los beneficios y las ventajas del instrumento son mayores en la medida que refuerzan los vínculos de amistad entre ambos países, permitiendo una mayor afluencia de trabajadores, promoverá las inversiones y permitirá a los trabajadores desplazarse hacia el otro país, la igualdad de trato en la aplicación de la legislación, la percepción de una pensión en cualquiera de los dos países, la continuidad de la cobertura previsional, y favorecerá el trabajo del migrante.

- c.4 La **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** señala que las disposiciones del Convenio se enmarcan en las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y no requieren medidas legislativas con rango de ley para la aplicación del Convenio. Asimismo, precisa que permitirá otorgar beneficios y derechos en materia pensionaria a aquellos connacionales que se encuentran residiendo en Corea o que han residido en dicho país, ampliando el campo de aplicación en materia de Seguridad Social. Afirma que, como ente rector emite su conformidad con el documento internacional.
- c.5 El **Ministerio de Salud** señala que el Convenio será beneficioso para el Perú, toda vez que prevé la posibilidad de que un ciudadano peruano pueda ser evaluado en la República de Corea, con la finalidad de que pueda obtener el documento que le permita solicitar una pensión de invalidez.

La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), señala que las disposiciones del

Convenio se enmarcan en el ordenamiento jurídico del MINSA y que no se necesitarían medidas legislativas con rango de ley para su ejecución. Finalmente, resalta que los ciudadanos peruanos que laboren en Corea para entidades de dicho país se beneficiarán, ya que se considerará su periodo de aseguramiento y también sus evaluaciones médicas de invalidez de Corea.

El Instituto Nacional de Rehabilitación señala que las disposiciones del Convenio se enmarcan en el ordenamiento interno de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad (CMCI) y del Comité Calificador del Grado de Invalidez (CCGI).

- c.6 El **Seguro Social de Salud - EsSalud** realiza un análisis de la normativa referida a la Seguridad Social, enfatizando que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados, brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de la salud y bienestar social. En esa perspectiva, remarca que los aportes de las contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (EsSalud), constituyen un fondo intangible de la Seguridad Social en Salud, así como los seguros de riesgos en el trabajo.
- c.7 El **Ministerio de Relaciones Exteriores** hace un breve recuento de las negociaciones del Convenio con Corea, refiriéndose a los beneficios que el mismo reportará para el Perú.

Entre los beneficios está la igualdad de trato, ya que asegura las mismas obligaciones y derechos que cada país aplica a sus connacionales. Los peruanos como los coreanos se beneficiarán con el traslado del importe de su pensión de invalidez, jubilación y sobrevivencia, a una cuenta en un banco del lugar de residencia, sea ésta en Corea, en el Perú o en un tercer Estado.

Asimismo, facilitará la presentación de documentación oficial, ya que exonera del trámite de legalización consular, lo cual beneficia al pensionista, ya que no deberá incurrir en costos administrativos por dicho concepto. Además, el Convenio permite sumar los periodos de aportaciones realizados en uno y otro sistema nacional cuando no se haya conseguido un periodo mínimo exigible para adquirir el derecho a obtener una pensión de jubilación.

Considera favorable la suscripción del Convenio, toda vez que el mismo ofrecerá facilidades a los ciudadanos del Perú y Corea para alcanzar una mejor aplicación de las normativas y protección a los trabajadores, tanto dependientes como independientes. Ello contribuirá a afianzar las relaciones entre las Repúblicas del Perú y de Corea del Sur en el ámbito de la seguridad social.



Precisa además que, el perfeccionamiento interno debe ser el establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que debe ser aprobado por el Congreso de la República para su posterior ratificación por el Presidente de la República; ya que el Convenio regula en el artículo 18 exoneración o reducción de derechos, pagos o tasas de documentos necesarios para su aplicación, como es el caso de la exoneración de la legalización consular.

d. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la presente propuesta legislativa conlleva exoneración o reducción de derechos, pagos o tasas de documentos como exoneraciones de las legalizaciones consulares, pero la presente iniciativa legislativa es de autoría del Poder Ejecutivo; lo que se justifica con los beneficios que obtendrán los peruanos en materia de seguridad social, garantizándoles a los trabajadores y a sus familiares el acceso a pensiones de jubilación, invalidez o sobrevivencia para aquellos que reúnan los requisitos.



V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018 en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2018, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1747/2017-PE, con el texto siguiente:

Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea

Artículo único.- Aprobación del Convenio

Apruébase el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Corea, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 02 de marzo de 2017.

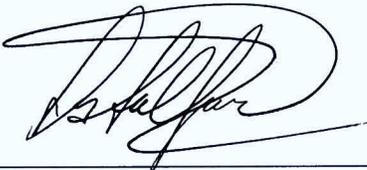
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

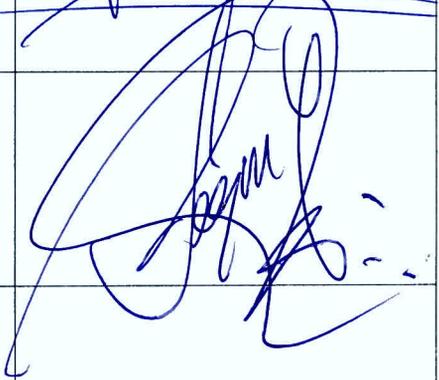
Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

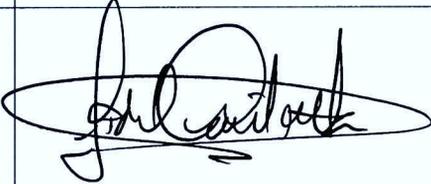
Sala de la Comisión.

Lima, 19 de marzo de 2018

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Cambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	

	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	10. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	11. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	15. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	

	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	
	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	

	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	

	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	26. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	27. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

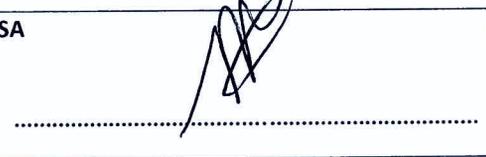
	<p>1. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Presidenta Fuerza Popular</p>	
---	--	--

	<p>2. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Vicepresidente Acción Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>3. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Secretario Peruanos por el Kambio</p>	<p>.....</p>
--	---	--------------

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	---	--------------

	<p>5. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular</p>	
---	---	--

	<p>6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	---	--------------

	<p>7. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

17



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

	8. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular
---	--

	9. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista
---	---

	10. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Fuerza Popular 
---	---

	11. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú
---	---

	12. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular 
---	--

	13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular 
---	--

	14. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular
---	--

	15. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular
---	--



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para el Progreso



2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Peruanos Por el Kambio



3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular



4. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular



5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



6. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular



8. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

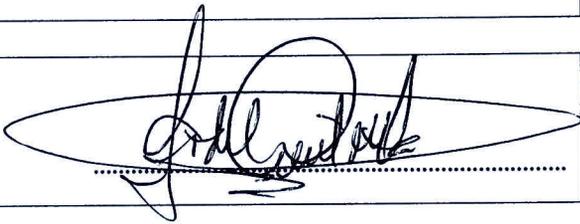
	<p>9. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por el Kambio</p> <p align="right">.....</p>
	<p>10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p align="right">.....</p>
	<p>11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p align="right">.....</p>
	<p>12. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p align="right">.....</p>
	<p>13. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p align="right">.....</p>
	<p>14. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p align="right">.....</p>
	<p>15. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p align="right">.....</p>
	<p>16. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p align="right">.....</p>

Hora informativa: Hora ordinaria: Hora de término:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

	17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
---	---

	18. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular 
---	---

	19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
--	--

	20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

	21. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	22. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
---	---

	23. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
---	---

21



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria
Lima, 19 de marzo de 2018

Palacio Legislativo – Pleno del Congreso de la República

	<p>24. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>26. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

22